

Poder Judicial de San Luis

ADM 5508/18

"ROLON, SILVIA MONICA S/ COMUNICA SITUACION"

AUTO INTERLOCUTORIO N° 161-STJSL-SA-2018.-

SAN LUIS, CUATRO de SEPTIEMBRE de dos mil DIECIOCHO. -

AUTOS Y VISTOS: Para resolver la situación comunicada en las actuaciones "ROLÓN, SILVIA MÓNICA S/ COMUNICA SITUACIÓN" ADM 5508/18; _

Y CONSIDERANDO: I) Que, conforme luce a foja 1/4 se presentó la Lic. Silvia Mónica Rolón, DNI N° 17.411.001 y denunció haber padecido maltrato institucional durante el concurso de antecedentes y oposición resuelto mediante Acuerdo N° 98/2018.

También, describió sucesos acaecidos en un concurso similar celebrado el año anterior, a partir de los cuales cree se pueden inteligir las causas de las conductas que originaron los padecimientos denunciados en el último concurso.

Como la denunciante se refiere a dos concursos, para mayor claridad, llamaremos "primer concurso" al realizado con anterioridad cronológica y "segundo concurso" al que, habiendo tenido lugar con posterioridad en el tiempo, fue resuelto mediante Acuerdo N° 98/2018.

Sobre el primer concurso refiere que por haberse omitido precisar bibliografía obligatoria atinente al examen escrito, la denunciante (conкурсante a la sazón) advirtió que seis de las preguntas del examen correspondían al omitido material.

Al respecto refirió que, habiendo advertido la circunstancia a las autoridades del concurso, mientras la Licenciada Gladys Amieva asumió una actitud contenedora, la responsable de Recursos Humanos, Lic. Valeria

Poder Judicial de San Luis

Lorena Sosa, tomó una actitud beligerante, declarando que lo único válido era lo expresado en la acordada y que allí figuraba la bibliografía obligatoria, poniendo fin a la discusión.

Narró que aprobó el examen escrito por lo que pasó a la instancia de “entrevista personal”, y que, a pesar de haber salido con la seguridad de haber aprobado, no fue convocada para la próxima instancia.

Ante ello, se inscribió en la nueva convocatoria (“segundo concurso”), respecto del cual denunció como primera irregularidad que su nombre no figuraba en la nómina de inscriptos, ante lo cual reclamó a la Dirección de Recursos Humanos, por lo que fue finalmente admitida, mediante resolución de la referida dependencia, de fecha 30/04/2018.

Luego, detalló que por haberle facilitado a un técnico informático la computadora que le había tocado para hacer el examen, porque la del informático no funcionaba, se le ocasionó un problema al momento de querer iniciar su examen, pues le apareció la leyenda “ejercicio no disponible”, por lo que pidió que un técnico la asistiera.

Con ocasión de ello refirió que se le acercó la Lic. Sosa quien le dijo que el problema era que la máquina no permitía rendir el examen más de una vez y que como aparecía como ya realizado no podría repetirlo. Respondió que no había tenido acceso al examen y llamó testigos, no obstante, lo cual la Lic. Sosa continuó con expresiones descalificantes que le atribuían la responsabilidad de lo sucedido, con expresiones tales como: “sos la única que tiene dificultades, observá que el resto lo está haciendo sin ningún tipo de problemas”.

Finalmente apuntó que con ayuda de un técnico pudo finalizar el escrito sin exceder el tiempo, y que obtuvo la calificación de 18/20, por lo que pasó a la instancia de entrevista personal, la que detalló pormenorizadamente, y de la que salió sin haber observado ni el menor indicador de desaprobación, según valoró.

Que al anoticiarse de que no figuraba en el listado de aprobados, llamó a la Dirección de Recursos Humanos, donde como respuesta

Poder Judicial de San Luis

se la invitó a ver el acta de entrevista donde figura la nómina de aprobados y desaprobados, lo que no hizo por encontrarse lejos de la ciudad de San Luis.

Que la Licenciada Ávila le sugirió se dirigiera por nota al Tribunal.

Finalmente, solicitó que los evaluadores argumenten de manera fundada los elementos en los que se basan para afirmar que no se encuentra en condiciones de desempeñarse como perito en su especialidad. También pidió se informe quién ha sido el agente especializado externo que participó del jurado.

II) Requerido informe al respecto a la Lic. Valeria Lorena Sosa, este fue evacuado por la responsable de la Dirección de Recursos Humanos, y respecto al “primer concurso”, el realizado en el año 2017, dijo que no obra presentación alguna de la Licenciada Rolón en el que manifestara alguna irregularidad.

Que en relación al “segundo concurso”, aclaró que, si bien en un primer momento no se admitió la inscripción de la Lic. Rolón porque no daba cumplimiento a la antigüedad en el título, luego se resolvió aceptar su postulación en atención a un Certificado (duplicado) de Estudios Superiores de “Asistente Social” de fecha anterior al título de “Licenciada en Trabajo Social”.

Sobre el incidente en el examen escrito, alegó que no obra ningún reclamo escrito al respecto.

Sobre lo acontecido en la entrevista técnica dijo que: a) la comisión fue aprobada por el Superior Tribunal de Justicia; b) la Directora de Recursos Humanos no formó parte de la comisión, por lo que no tuvo incumbencia en la decisión final; y, c) que el acta confeccionada por la comisión evaluadora en fecha 02/07/2018, aclara que los postulantes mencionados en ella son los únicos aprobados, no resultando aptos los demás.

III) Que, de lo manifestado por la interesada presentante, en el que se pide que los evaluadores argumenten de manera fundada los elementos en los que se basan para afirmar que no se encuentra en condiciones de desempeñarse como perito en su especialidad, en realidad que

Poder Judicial de San Luis

expliciten por qué no la encontraron apta para ocupar el cargo, es de algún modo controvertir lo decidido, infringiéndose así el punto VIII) del Acuerdo N° 98/2018.

El mentado punto dispuso que ...finalizadas las instancias anteriores, el Superior Tribunal de Justicia, confeccionará un ORDEN DE MÉRITO, de carácter irrecurrible, dividido por profesión y por Circunscripción Judicial, que será publicado en la página Web del Poder Judicial. El mismo tendrá una vigencia conforme lo decida el Superior Tribunal de Justicia. La selección final será el resultado de las evaluaciones en su conjunto, y deberán someterse al examen médico preocupacional correspondiente. Cada una de las instancias de oposición previstas tendrá carácter irrecurrible.

Cabe tener presente que la interesada se sometió voluntariamente a las disposiciones del Acuerdo N° 98/2018, que estableció el procedimiento de selección de los aspirantes en el CONCURSO ABIERTO DE ANTECEDENTES y OPOSICION para cubrir diferentes especialidades en el CUERPO PROFESIONAL FORENSE de las tres Circunscripciones Judiciales (con asiento en la ciudad de San Luis, Villa Mercedes y Concarán).

Es de destacar que el referido orden de mérito, ha sido emitido por el Superior Tribunal de Justicia no solo en consideración de las calificaciones obtenidas en los exámenes escritos y orales ante la Comisión de Evaluación -lo que constituye una instancia previa-, sino también en base a la consideración de los antecedentes de cada postulante, evaluando además la idoneidad de cada uno de ellos para el cargo (Art. 23 de la C. Provincial), idoneidad que comprende también las cualidades personales que resulten ser las más adecuadas para desempeñar la función.

Por lo expresado, la conformación del orden de mérito es una facultad del Superior Tribunal de Justicia, en ejercicio de sus atribuciones y deberes (art. 214 de la C. Provincial), referidos a la superintendencia de toda la administración de justicia, estando a su cargo velar por el buen servicio de la misma, por lo que se impone el rechazo de la presentación.

Poder Judicial de San Luis

Sin perjuicio de lo dicho, para el mejor desenvolvimiento de las instancias de exámenes, es recomendable que todas las autoridades judiciales que entren en contacto con los concursantes, adopten las aptitudes de cordialidad que faciliten a quienes se encuentren en una situación de evaluación dar el máximo rendimiento.

Por ello,

SE RESUELVE: I) No hacer lugar a lo solicitado a fs. 1/4.

II) Recomendar a la Licenciada Valeria Lorena Sosa, y por su intermedio, al resto de quienes se constituyan en autoridad de sucesivos concursos, que adopten con los concursantes, aptitudes de cordialidad que faciliten el máximo rendimiento a quienes se encuentren en situación de evaluación.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE. -

La presente actuación se encuentra firmada digitalmente en el sistema de gestión informático por los Señores Ministros del Superior Tribunal de Justicia Dres. MARTHA RAQUEL CORVALÁN, LILIA ANA NOVILLO Y CARLOS ALBERTO COBO. No siendo necesaria la firma manuscrita, Art. 9 Acuerdo 61/2017.